

AUTO No. **Nº - 0103**

**10 MAR. 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N° 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

### CONSIDERANDO

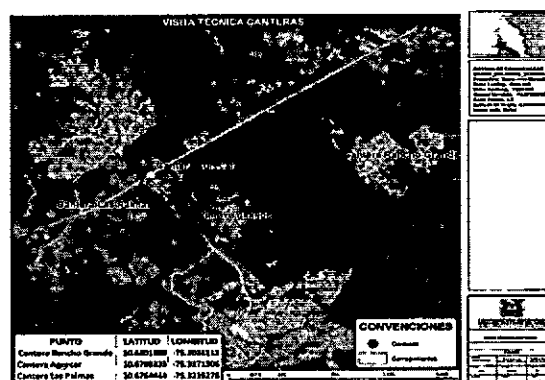
Que mediante queja presentada a esta corporación a través de oficio el día 02 de junio de 2020, por el señor Miguel Ángel Acosta Osio, representante legal de la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S, en la que manifiesta la existencia de 5 puntos que se encuentran en tramos que están dentro del campo de acción de la mencionada concesión de la Vía al Mar, donde se realizan actividades de extracción minera, y que en ocasión de esta actividad, se utilizan vehículos para transportar los materiales, y presuntamente estaban dejando material de arenas y lodos en la capa de rodadura de la carretera.

Que en cumplimiento del Auto 168 del 08 de junio del 2020, que ordena la práctica de Indagación Preliminar, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento, de imponer medida preventiva o iniciar proceso sancionatorio ambiental hubiere lugar a ello

Que mediante funcionarios de Subdirección de gestión ambiental, se realizó visita de control y vigilancia el día 27 de octubre de 2021, en el lugar de los hechos mencionados en la queja, como resultado de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 264 del 25 de agosto del 2022, la visita se desarrolló en los siguientes términos:

"(...)

*Las presuntas afectaciones o infracciones ambientales se causan en el corregimiento Arroyo Grande, donde se pudo evidenciar gran cantidad de material compuesto por arcillas, limos y arenas dispersos, en varios puntos de la vía al Mar. Ver ubicación;*



AUTO No. **Nº - 0103**

**10 MAR. 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Imagen 1. Mapas de Ubicación General de las Canteras objeto de la denuncia.  
(Ubicación en Ecorregión y Municipio).*

*En el desarrollo de la visita técnica se pudo observar lo siguiente:*

**1. CANTERA LAS PALMAS:**

*En primera instancia se visitó la cantera LAS PALMAS, ubicada en las coordenadas N 10° 40' 35" – W 75° 19' 17". Atendió la visita el señor Marlon Velandia Arcos, administrador, identificado con cédula de ciudadanía N°72.234.158. En la entrada a la cantera se observó gran cantidad de material compuesto por arcillas, limos y arenas disperso sobre la Vía, dejado por la continua salida de volquetas cargadas con material de construcción. Se le informó al señor en referencia, que debía implementar un sistema de limpiado de llantas a los vehículos y mantener la vía limpia de materiales de limo-arcillosos para evitar que en época de verano se generen emisiones de material particulado, y con ello posibles riesgos por accidentalidad de las personas que transitan por la vía.*

**2. CANTERA AGRECAR:**

*Se inspeccionó la cantera AGRECAR en las coordenadas N 10° 40' 45" – W 75° 19' 01". Atendió la visita el señor Ezequiel Romero Merlano, administrador, identificado con cédula de ciudadanía N°1.100.394.107. En la salida de la cantera se observó gran cantidad de material limo-arcilloso disperso sobre la Vía, dejado por la continua salida de volquetas cargadas con material de construcción. Se le informó al señor en referencia, que debía implementar un sistema de limpiado de llantas a los vehículos y mantener la vía limpia de materiales finos para evitar que se generen emisiones de material particulado, y con ello posibles riesgos por accidentalidad de las personas que transitan por la vía.*


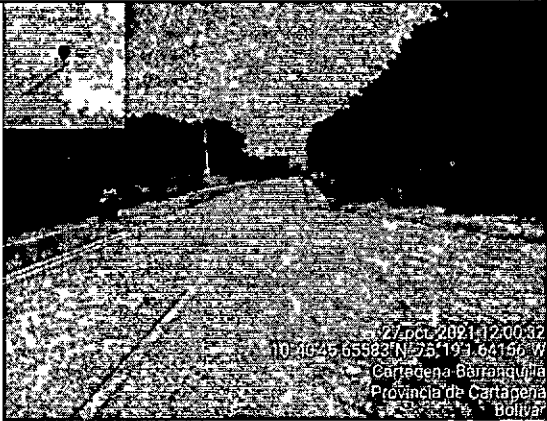
**3. CANTERA RANCHO GRANDE**

*Posteriormente se visitó la cantera Rancho Grande en las coordenadas N 10° 40' 45" – W 75° 19' 01". Atendió la visita señor Daniel Bustacara Zamora, Administrador, identificado con cédula de ciudadanía N°79.330.881. En este lugar la vía se encontraba limpia, y según información suministrada por el administrador, todos los días se hace limpieza del lugar para evitar posibles accidentes.*

AUTO No. **NO - 0103**

**10 MAR. 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

DISPOSICIÓN INADECUADA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
	
<p><i>Imagen 2. Inadecuada disposición de arena y lodos cantera Las Palmas – arena, limos y arcillas en la vía al Mar. Coordenadas N 10° 40' 35,49" - W 75° 19' 17,68"</i></p>	<p><i>Imagen 3. Inadecuada disposición de arena y lodos cantera AGRECAR - arena, limos y arcillas en la vía al Mar. Coordenadas N 10° 40' 44,34" - W 75° 19' 04,01"</i></p>

**3. RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

<p><b>3.1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales (ecorregión-municipio-corregimiento-vereda-nombre del predio con coordenadas geográficas)</b></p>				
<p>La visita de control y vigilancia se realiza en el Corregimiento de Arroyo Grande, caserío La Europa, Distrito Cartagena de Indias- Bolívar. Exactamente en la interceptación del acceso a las Canteras LAS PALMAS y AGRECAR, con la Vía al Mar, en las coordenadas Magna Sirga</p>				
Cantera Las Palmas		Cantera AGRECAR		
Norte	Oeste	Norte	Oeste	
1.672.726	863.882	1.672.996	864.299	
<p><b>3.2. Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales</b></p>				
<p>Durante el transporte de materiales de construcción, las llantas de los vehículos quedan impregnadas de materiales finos que, al entrar en contacto con la superficie de rodadura de la vía al Mar, estos quedan depositados sobre la misma generando lodos y en la medida que se sequen desprenden material particulado</p>				
<p><b>3.3. Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales</b></p>				
<p>Las personas jurídicas identificadas como responsables de realizar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales son las siguientes;</p>				
Nombre o Razón Social	Cedula o Nit	Titulo minero	Lic. Ambiental	Cantera
EUROMAR CARIBE EU	900726698-1	0-56	Res 0646/ 2.001	Las Palmas

AUTO No. **Nº - 0103**

**1º MAR. 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CI AGRECAR S.A.	900107227-0	0-120	Res. 0268/ 1998
-----------------	-------------	-------	-----------------

3.4. Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas

Tabla 1. Posibles Impactos.

MEDIO	COMPONENTE	DESCRIPCION DEL POSIBLE IMPACTO
BIÓTICO	Flora	No aplica
	Fauna	
ABIÓTICO	Suelo	No aplica
	Aire	x Alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado, resultado del paso de vehículos sobre residuos de material de construcción en la vía.
	Agua	
SOCIOAMBIENTAL	Espacial	x Potenciación de la accidentalidad vial por residuos de material de construcción en la vía

Fuente: Guía para la Estandarización de Impactos Ambientales.

3.5. Identificar las medidas preventivas

**NO APLICA:** durante la visita de control y vigilancia ambiental realizada por esta Corporación en el corregimiento de Arroyo Grande, caserío La Europa, Distrito Cartagena de Indias Bolívar **NO SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD.**

**4. REQUERIMIENTOS**

- Requerir a la empresa EUROMAR CARIBE EU, identificada con NIT 900726698-1, y CI-AGRECAR S.A. identificada con NIT 900107227-0, en un tiempo no mayor a dos (2) meses, las especificaciones técnicas y/o la implementación de las medidas de manejo (área de lavado de llantas y sistema de retención de sedimentos) para evitar la generación de material particulado y disposición inadecuada de materiales de construcción en la vía al Mar.
- La empresa EUROMAR CARIBE EU y CI-AGRECAR S.A., deben realizar limpieza y retirar todos los residuos materiales de construcción que se encuentran en la vía al Mar en la salida de dichas canteras. Lo anterior, en un tiempo no mayor a dos (2) meses.

AUTO No. ~~10~~ - 0103

10 MAR. 2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

■ Respecto a las canteras Los Arrayanes propiedad de la empresa Pacific Stone Tech y Rancho Grande propiedad de los señores Daniel Roldan y Darío Gallo Medina, no se evidenciaron materiales de construcción, dejadas por las llantas de los vehículos en la intercepción del acceso de las canteras con la superficie de rodadura de la vía al Mar

(...)"

### MARCO NORMATIVO

El artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala *"que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables."*

Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993, señala, **CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *"Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*.

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

(...) **"TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

*-Amonestación Escrita." (...)*

AUTO No. **Nº - 0103**

**10 MAR. 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, señala AMONESTACIÓN ESCRITA. *"Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 30 de esta ley".*

Que en este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico 264 del 25 de agosto del 2022 se procederá a imponer medida preventiva consistente en amonestación escrita la cual consistirá en un llamado de atención a la empresa EUROMAR CARIBE EU, identificada con el No. de NIT 900726698-1, y a CI-AGRECAR S.A. identificada con el No. de NIT 900107227-1, así mismo se deberá garantizar que esta conducta no sea reiterativa tanto en este punto como en zonas donde en el futuro se pretenda realizar actividades de extracción minera, y transporte de carga que generen el mismo tipo de residuos en la carretera "Vía al mar".

Que por lo anterior el Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 082 de enero 26 de 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva tipificada en el artículo 37 de la Ley 1333 del 2009, de amonestación escrita, a las empresas EUROMAR CARIBE EU y CI-AGRECAR S.A., consistente en realizar limpieza y retirar todos los residuos materiales de minería que se encuentran en la vía al Mar, en la salida de dichas canteras, así como presentar las especificaciones técnicas y/o la implementación de las medidas de manejo (área de lavado de llantas y sistema de retención de sedimentos) para evitar la generación de material particulado y disposición inadecuada de materiales de construcción, lo anterior en un tiempo no mayor a quince (15) días a partir de notificado el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Vencido el término establecido, deberá presentar a CARDIQUE evidencia del cumplimiento del requerimiento, en un término de 10 días. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Art. 32 de la ley 1333 del 2009)

AUTO No. **Nº - 0103**

**10<sup>o</sup> MAR. 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese el presente Auto a las empresas EUROMAR CARIBE EU en la CR 44 No. 37 – 21 OF 301, Barranquilla – Atlántico y CI-AGRECAR S.A en la Tercera Avenida del Cabrero #46 A-22 Edificio Laguna 46 oficina 1301, Cartagena – Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** Ténganse como prueba el Concepto Técnico No. 264 del 25 de agosto del 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

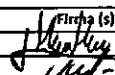
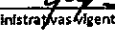
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 32 de la Ley 1333 de 2009).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ**

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

	Nombre (s)	Cargo (s)	Fecha (s)
Proyectó	Manuel Mendoza	Judicante	
Revisó	Yuli Korena Barreto	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.